



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

ORDENANZA Nº 3379. Modificación de la Ordenanza Fiscal Impositiva

DECRETO PROMULGACIÓN Nº 13, con fecha 8 de enero de 2014.

Expte Nº 4012-6765-2013

Publicada en el Boletín Oficial Nº 122, que se terminó de imprimir el 4 de febrero de 2014.

ORDENANZA Nº 3379

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de dos años atrás, ya que el anterior ajuste corresponde a partir del año 2012.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos;

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 5º de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5º: Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular: 1 módulo por m².
- b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
 - 1) Por carga hasta medio camión \$ 39,00
 - 2) Por carga de medio a un camión \$ 78,00
- c) Por servicio de desinfección de vehículos:
 - 1-Taxi, Remises, por mes y por vehículo \$ 35,00
 - 2-Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo \$ 58,00
 - 3-Por coches fúnebre, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo \$ 58,00
 - 4-Por transporte colectivo, por mes y por vehículo \$ 78,00
 - 5-Por autos para delivery y motos para delivery, por mes \$ 20,00
 - 6-Por desinfección de otros no especificados \$ 78,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

- d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 39,00
e) Por lavado de camiones de transporte de animales
por vehículo \$ 39,00

Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:

- f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m² \$ 60,00

1. - Excedente en m² \$ 2,00
2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza \$ ----

g) Por desratización de:

1. - Casa habitación \$ 40,00
2. - Empresas e Industrias x m² \$ 5,00
3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m² \$ 5,00

Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.

- h) Por corte de raíces, implantación de aceras \$ 80,00
i) Por extracción de árboles implantados en aceras \$ 100,00

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 8vo.: Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60ha \$ 7.534,70 por hectárea
De 60ha a 500ha \$ 4.924,80 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente, que contendrá la siguiente redacción:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 10°: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

- | | |
|---|-----------|
| a).-Vendedores de productos alimenticios:
excepto golosinas | \$ 200,00 |
| b).-Vendedores de golosinas | \$ 100,00 |
| c).-Vendedores de artículos en general no incluidos
en los incisos anteriores. | \$ 200,00 |

Cuando la actividad comercial se desarrolle exclusivamente los fines de semana, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12°: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En **\$20,00** la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

- | | |
|---|-----------|
| 2.º) Por cada notificación, cédula, memorando. | \$ 8,00 |
| 3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para
un nuevo trámite o agregación a otra. | \$ 10,00 |
| 4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales | \$ 10,00 |
| 5.º) Por cada oficio judicial. | \$ 16,00 |
| 6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado
expresamente | \$ 15,00 |
| 7.º) Por cada foja testimoniada | \$ 4,00 |
| 8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no
enumeradas expresamente | \$ 25,00 |
| 9.º) Por cada fotocopia | \$ 0,50 |
| 10º) Por inscripción en el Registro de Proveedores | \$ 100,00 |
| 11º) Por cada libro de inspección de ascensores | \$ 200,00 |
| 12º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal | \$ 60,00 |

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá el texto que sigue:

Artículo 13°: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| 1). - Libro de Comercio | \$ 50,00 |
| 2). - Libreta Sanitaria | \$ 39,00 |
| 3). - Renovación Libreta Sanitaria | \$ 28,00 |
| 4). - Carnet de gestor administrativo | \$ 20,00 |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

5). - Carpeta de Obra	\$ 60,00
6). - Folleto de Educación vial	\$ 6,00
7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia	\$ 20,00

ARTÍCULO 6°: Modifícase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 14°: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.

1. - Pedido de explotación de publicidad	\$ 10,00
2. - Por autorización de publicidad.	\$ 20,00
3. - Por transferencia de la misma.	\$ 30,00
4. - Por cada certificado de negocio e industria.	\$ 20,00
5. - Por cada inscripción de comercio	\$ 10,00
6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia).	\$ 20,00
7. - Por cada traslado o cambio de rubro	\$ 25,00
8. - Por cada certificado de cese o habilitación	\$ 25,00

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores.	\$ 30,00
2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs.	\$ 80,00
3. - Por cada duplicado de boleta de pago.	\$ 10,00

C) LICENCIAS DE CONDUCIR:

1.-Licencia de conductor original	\$ 125,00
2.-Ampliación licencia de conductor	\$ 51,00
3.-Renovación licencia de conductor:	
a) de 1 a 3 años	\$ 38,00
b) de 4 a 5 años	\$ 57,00
4.-Duplicado licencia de conductor	\$ 45,00
5.-Cambio de domicilio	\$ 45,00
6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 20,00
7.-Certificado de legalidad	\$ 30,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

2).-SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros.	\$ 300,00
2.-Por cada habilitación de las mismas, y por una unidad.	\$ 500,00
3.-Por cada transferencia de las mismas	\$ 400,00
4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 100,00
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$150.000,00
6.-Por transferencia de los mismos	\$ 15.000,00
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 100,00
8.-Habilitación de autos remises	\$100.000,00
9.-Por transferencia de los mismos	\$ 1.000,00
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 300,00
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 2.000,00
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 1.000,00
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 400,00
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 2.000,00
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 1.000,00
16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga gral.	\$ 300,00
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 600,00
18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, Transp. escolares, Transp. de paseos infantiles o de recreación, fletes, Transp. de pasajeros(semestral)	\$ 200,00
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 1.000,00
20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebre	\$ 300,00
21.-Habilitación de coches fúnebre	\$ 3.000,00
22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 200,00
23.-Habilitación de coches especiales o similares	\$ 1.000,00
24.-Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 230,00
25.-Habilitación de coches escuela	\$ 4.000,00
26.-Habilitación de coches para delivery	\$ 400,00
27.-Habilitación de motos para delivery	\$ 200,00
28.-Exposiciones civiles y actas de choques comunes	\$ 25,00
29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 300,00
30.-Análisis físicos, químicos bacteriológicos de agua	\$ 20,00
31.-Habilitación conductor Transp. personas, taxis, coches fúnebre a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 20,00
32.-Análisis Bromatológico industrial	\$ 20,00
33.-Control triquinoescópico	\$ 40,00
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 50,00
35.-Servicio de eutanasia	\$ 40,00
36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 250,00
b) Más de 1000Kg, Camiones y semirremolques	\$ 300,00
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 300,00
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 160,00
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

elaboradores de productos de origen animal	\$ 1.200,00
40.-Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 30,00
41.-Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133, recayendo en los denunciados	\$ 50,00

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. - Por sucesión.
2. - Por jubilación.
3. - Por invalidez

3) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de	\$ 80,00
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas, estudios y/o extensión del certificado de localización industrial	\$ 150,00

A) ELECTROMECAÁNICA.

1.-Por planillas memoria para medidor.	\$ 9,50
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 20,00
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.	\$ 33,00

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$ 26,00
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 45,00
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$ 20,00
4.-Derecho de trámite.	\$ 13,00
5.-Inscripción profesional anual	\$ 40,00
6.-Reinscripción profesional anual	\$ 20,00
7.-Permiso provisorio especial	\$ 40,00

C) CATASTRO

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:	
Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 30,00
Lotes de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 45,00
Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 75,00
Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 800,00
Más de 50 hectáreas.	\$ 1.200,00
2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal.	\$ 50,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

- 3.-Por cada certificado de enumeración de edificio \$ 15,00
4.-Por cada certificación de copia catastral \$ 10,00
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones
- a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u \$ 75,00
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente \$ 7,00
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente \$ 100,00
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente \$ 10,00
- 6.-Por cada copia heliográfica de planos:
- a) Hasta 0,25 m2 \$ 25,00
b) de 0,26 a 0,50 m2. \$ 35,00
c) de 0,51 a 1,00 m2 \$ 70,00
Por excedente se cobrará un adicional por m2. \$ 70,00

4) JUZGADO DE FALTAS:

- 1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el
Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de \$ 100,00
2.-Por cada gasto de franqueo \$ 75,00
3.-Certificado de libre deuda \$ 30,00

ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 15°:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

Vivienda	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 30,00	\$ 15,00
B	\$ 25,00	\$ 12,50
C	\$ 18,00	\$ 9,00
D	\$ 13,00	\$ 6,50
E	\$ 8,00	\$ 4,00

Comercio	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 30,00	\$ 15,00
B	\$ 22,00	\$ 11,00
C	\$ 20,00	\$ 10,00
D	\$ 15,00	\$ 7,50

Industria	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 12,00	\$ 6,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

B	\$ 10,00	\$ 5,00
C	\$ 8,00	\$ 4,00
D	\$ 6,00	\$ 3,00

Sala de Espectac.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 26,00	\$ 13,00
B	\$ 23,00	\$ 11,50
C	\$ 20,00	\$ 10,00

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b).-Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplica un porcentaje equivalente al 1% sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo.

c).- DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.

VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$ 3,60
2.-Mampostería.	\$ 6,00

INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 120,00
----------------------------------	-----------

d).-DESMONTAJES Y/O MONTAJES INDUSTRIALES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2.	\$ 24,00
2.- Las no comprendidas en el ítem 1por m2.	\$ 20,00

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 17° punto 4-,5-,6-,7-,8-,12-,13-,14-,15-,16 y 19 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción
(Por m2. y por día).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

- a) Los primeros 60 días \$ 0,75
- b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-
- c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días

(Se pagará por m2. y por día) \$ 2,00

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos

Por día y m2. ó fracción \$ 20,00

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagará por m2. y por día \$ 0,30

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja,
por m2 \$ 32,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 56,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 48,00

ZONA II

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja,
por m2 \$ 28,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 48,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 40,00

ZONA III

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja,
por m2 \$ 20,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 40,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 32,00

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).

10.-Por cada puesto de:

Feria franca:

- a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual \$ 400,00
- b) Particulares:
- 1.-Por feria mensual y por puesto simple \$ 110,00
- 2.-Por feria mensual y por puesto doble \$ 200,00

Vía pública: previa autorización de la Dcción. de Control Urbano,

- 1-Por mes \$ 180,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

2-Fines de semana	\$ 120,00
12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos	
Por bimestre	\$ 60,00
13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial	
Por bimestre	\$ 100,00
14.- Toldos (previa autorización de la Dcción. de Planeamiento)	
por m2 y por bimestre	\$ 140,00
15.- Estacionamiento	
a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:	
Por estacionar por día	\$ 60,00
b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:	
Por mes	\$ 50,00
16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados	
Por mes	\$ 100,00
19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores	
Por contenedor y por mes	\$ 100,00
Por día	\$ 10,00

ARTÍCULO 9°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado como sigue:

DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16°: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los periodos que el Departamento Ejecutivo fije a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El presente derecho se abonará, por día:

1-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 10,00
2-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 20,00
3-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$ 50,00

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21°: Por las Tasas previstas en el Título XXV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagara por cabeza en pesos:

CERTIFICADO:	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
--------------	-----------------	-------	---------

Venta particular:

A productor del mismo partido	\$ 1,00	0,25	0,40
-------------------------------	---------	------	------

GUIAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal	\$ 5,00	2,50	2,50
------------	---------	------	------

	BOVINO Y EQUINO	OVINO	PORCINO
--	-----------------	-------	---------

OTRAS TASAS

a) Permiso de marca o señal	\$ 1,10	0,30	0,25
b) Remisión a feria local	\$ 0,25	0,30	0,25
c) Remisión con Guía archivada	\$ 0,60	0,30	0,25
d) Guía de faena local	\$ 0,25	0,30	0,25
e) Certificado de cuero	\$ 0,25	0,25	0,25
f) Guía de cuero	\$ 0,25	0,25	0,25
g) Duplicado de documentos	\$ 2,50		
h) Formularios	\$ 1,10		
i) Precintos	\$ 3,00		

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto nuevo	\$26,00
------------------------------------	----------------

Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$19,00
--	---------

Inscripción de duplicados	\$10,00
---------------------------	---------

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

Acta de transferencia	\$ 8,00
Registro de firmas	\$ 5,00
Archivo de Poder	\$ 5,00

ARTÍCULO 11°: Modificase el artículo 22° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 22°: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

Hasta 5 hectáreas	\$ 360,00
de 5 a 10 hectáreas	\$ 720,00
más de 10 hectáreas por excedente de hectáreas	\$ 72,00

ARTÍCULO 12°: Modifícase el artículo 25° de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°: El FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$6,00 (pesos seis) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será de \$20,00 (pesos veinte) mensuales.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

ARTÍCULO 13°: Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 30°: Fijase en \$ 60,00.- (pesos sesenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable; a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

ARTÍCULO 14°: Modifícase el Título Decimotavo artículo 154° de la Ordenanza Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 154°: Para contribuir a los gastos de mantenimiento, combustible, reparaciones, etc. generados por los vehículos policiales afectados al Distrito de Berisso, como así también los gastos que demanda el funcionamiento, mantenimiento del Centro Operativo de Monitoreo junto a la red de cámaras, se abonará el importe que fije la Ordenanza Impositiva por cada Partida liquidada en concepto de Tasa de Servicios Generales Urbanos, Tasa de Servicios Generales Rurales y por cada legajo de la Tasa de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 15°: La presente ordenanza tendrá efectos para los hechos imponibles que se generen a partir del 01 de enero de 2014, excepto los artículos 9° y 13° que comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 27 de diciembre de 2013

Fdo.
Angel Celi



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

Presidente H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 13

Berisso, 8 de enero de 2014

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6765-2013 con fecha 27/12/13, referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Impositiva, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3379.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios comunales.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Héctor Alí
Intendente Interino de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
Cdr. Ruben Fernández
Secretario de Economía
Dr. Rodolfo Oscar Potes
Secretario de Promoción Social
Arq. Ruben Vicente
Secretario de Obras y Servicios Públicos